

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 POR LA QUE SE ENCARGA A TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPLEADOS EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA**

Visto el expediente de modificación instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar diversas modificaciones en el encargo referenciado, se constatan los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Mediante resolución de fecha 25 de febrero de 2022 de la Dirección-Gerencia de la Agencia, fue encargado al medio propio TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) la realización de los trabajos necesarios para la ejecución de los servicios para la incorporación de las solicitudes del reconocimiento de la situación de dependencia a los sistemas de información empleados en el ámbito de la Agencia, a ejecutar en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de comunicación de la citada resolución a la entidad encomendada, por un presupuesto máximo de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (135.193, 67 €), no encontrándose sujeto a IVA, según lo dispuesto en el artículo 7.8 d) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Segundo.-** Con fecha 30 de mayo de 2022 se recepciona solicitud del medio propio TRAGSATEC de ampliación del plazo de ejecución del encargo hasta el 24 de junio de 2022, motivado por las siguientes circunstancias coyunturales que han impedido finalizar los trabajos en los plazos establecidos:

- Retraso en el comienzo de grabación de solicitudes debido a los problemas de conectividad al programa MGS y al establecimiento de criterios de grabación en función de la casuística surgida.
- Complejidad en la tramitación de algunas solicitudes debido al elevado volumen de la documentación que contienen, a la revisión de datos de solicitudes de otra nacionalidad o bien la búsqueda de las ZBSS en función del callejero en algunas provincias.

**Tercero.-** Estando próxima la fecha de finalización del citado encargo, que fue notificado al medio propio, tal como consta en el expediente, el pasado día 08 de marzo de 2022, y no habiéndose culminado en su totalidad la grabación de las aproximadamente 25.000 solicitudes previstas, se hace necesario modificar el resuelto segundo de la resolución de fecha 25 de febrero de 2022, ampliando el periodo inicialmente previsto de tres meses hasta la fecha propuesta por la entidad encomendada.

**Cuarto.-** Se incorpora al expediente propuesta técnica de la persona responsable de la Dirección del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía de la Agencia, de fecha 06 de junio de 2022 justificando, describiendo y valorando dicha modificación.



**Quinto.**- Igualmente se incorpora acuerdo de inicio de la Dirección Gerencia de la Agencia, de fecha 7 de junio de 2022, por el que se acuerda iniciar la tramitación de la modificación de la resolución antedicha.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Segundo.**- El artículo 10.2 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, establece que la Agencia sin perjuicio de otras formas, «*podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privados*».

**Tercero.** Conforme al artículo 15.2.u) de los citados Estatutos, a la Dirección-Gerencia de la Agencia le corresponde la actuación como órgano de contratación y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.

**Cuarto.** El apartado 10 del artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Por otra parte, la Resolución de 25 de febrero de 2022 prevé, en su resuelto séptimo, la modificación del encargo en los términos establecidos por la Ley.

A la vista de los antecedentes reseñados,

## RESUELVO

**Primero.-MODIFICAR** el resuelto segundo de la resolución de fecha 25 de febrero de 2022, que establece un plazo de tres meses para acometer las actuaciones objeto de este encargo, ampliando el periodo inicial de ejecución que finaliza el día 07 de junio de 2022, hasta el día 24 de junio de 2022.

|             |                               |            |            |
|-------------|-------------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR | VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ | 07/06/2022 | PÁGINA 2/3 |
|-------------|-------------------------------|------------|------------|



**Segundo**.- TRAGSATEC deberá dar cumplimiento al resto de las disposiciones contenidas en la Resolución que se modifica no afectadas por las modificaciones introducidas en la presente resolución de modificación.

**Tercero**.- La resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal realizada por la Agencia al medio propio TRAGSATEC.

**Cuarto**.- La presente resolución deberá publicarse en el perfil del contratante.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la presente resolución en el perfil de contratante, al amparo del artículo 50.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**EL DIRECTOR GERENTE**

Es copia auténtica de documento electrónico

|             |                               |            |            |
|-------------|-------------------------------|------------|------------|
| FIRMADO POR | VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ | 07/06/2022 | PÁGINA 3/3 |
|-------------|-------------------------------|------------|------------|